

Administración de POBLENOU
GESTION TRIBUTARIA
CL PERE IV, 453
08020 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 933085166



Nº Certificado: 2659561000020
LUME OFFICE SL

RESUMEN INFORMATIVO DE ESTE DOCUMENTO

¿QUÉ ES ESTE DOCUMENTO?

Es un **acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador** que contiene la **propuesta de sanción** para que tenga conocimiento de la misma con carácter previo a que se dicte el acuerdo final del procedimiento.

¿POR QUÉ SE LE ENVÍA?

Porque los hechos puestos de manifiesto en relación con el modelo 190 RETENCION TRABAJO PERSONAL 2024 indican que podría haber cometido una infracción, que lleva aparejada una sanción.

El importe de la sanción resultante ascendería a **150,00** euros.

El importe de la sanción reducida ascendería a **90,00** euros (puede consultar los requisitos para poder aplicar las reducciones en el apartado "Propuesta de imposición de sanción y reducciones aplicables" de este documento).

¿QUÉ TIENE QUE HACER?

Tiene las siguientes opciones:

- **No presentar alegaciones ni aportar documentación adicional:** Se notificará la resolución confirmando la propuesta.
- **Dar conformidad EXPRESA** a la propuesta a través de la sede electrónica, con posibilidad adicional de obtener de manera inmediata la carta de pago (puede consultar las instrucciones en el apartado correspondiente de este documento).
- **Presentar alegaciones**, así como documentos o justificantes. Las alegaciones presentadas no afectarán a las reducciones a las que pueda tener derecho.

¿DUDAS / AYUDA?

Si tiene cualquier duda puede:

- Llamar al teléfono que aparece en el encabezamiento, de lunes a viernes (excepto festivos nacionales) en horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Acudir a nuestras oficinas. Reserve su cita por Internet (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>) o llamando a los teléfonos 91 290 13 40 o 901 200 351.



**ACUERDO DE INICIACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA
DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F: B70642418
Referencia: 2025RSC64240346NG
Procedimiento: Sancionador en materia tributaria
Concepto: RETENCION TRABAJO PERSONAL
Ejercicio: 2024

INFORMACIÓN PREVIA

El inicio del presente procedimiento sancionador no implica necesariamente que finalice con la imposición de una sanción, ya que para determinar si se ha cometido una infracción tributaria habrá que estar a lo que resulte del desarrollo de este procedimiento.

Al disponer de todos los elementos que permiten formular la propuesta de imposición de sanción, se incorpora la misma al presente acuerdo.

INFRACCIÓN COMETIDA

La conducta del obligado tributario se encuentra tipificada como **infracción** en **el artículo 198.2 de la LGT**:

No presentar de forma completa o exacta la declaración exigida con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información, lo cual se ha puesto de manifiesto al presentar fuera de plazo la siguiente declaración complementaria o sustitutiva con nuevos datos respecto de la declaración originaria:

Modelo 190 RETENCION TRABAJO PERSONAL correspondiente al ejercicio 2024.

La declaración se presentó el 14-07-2025 habiendo vencido el plazo el 31-01-2025.

La infracción **se califica como leve** por el siguiente motivo:

- Así lo establece la Ley General Tributaria expresamente para este incumplimiento.

MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

En nuestro Derecho sancionador en materia tributaria rige el principio de culpabilidad, principio que excluye la imposición de sanciones por el mero resultado y sin atender a la conducta del contribuyente, lo cual requiere, para poder exigir responsabilidad, apreciar la existencia de dolo o culpa en su comportamiento, aunque sea a título de mera negligencia (artículo 183.1 de la LGT).

Es decir, el comportamiento del obligado tributario debe ser consciente y voluntario, u originado por haber omitido las cautelas, precauciones o cuidados mínimos exigibles, o la no adopción de las medidas precisas para evitar que puedan considerarse producidas las infracciones tributarias. La esencia del concepto de negligencia radica en el descuido, en la actuación contraria al deber objetivo de respeto y cuidado del bien jurídico protegido por la norma, omisión del deber de cuidado que corresponde al comportamiento de una persona cuidadosa o diligente.

La normativa tributaria prevé que las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad, entre otros motivos, cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento

de las obligaciones tributarias.

En el presente caso, se aprecia una omisión de la diligencia exigida en relación con la obligación de presentación de declaraciones ya que la presentada en plazo fue incorrecta, y la presentada fuera de plazo incorpora registros o datos que, dada su importancia y trascendencia, no pueden calificarse de simple error a la vista del detalle incluido en el apartado de hechos de la infracción.

Es de destacar que la Administración tributaria pone, asimismo, a disposición de los contribuyentes una gran variedad de servicios de información y de confección de declaraciones a los cuales pudo acudir el obligado tributario en caso de duda sobre los datos a incluir. El alcance de los errores padecidos en la declaración presentada, que se han subsanado posteriormente, pone de manifiesto que concurre el mínimo de culpabilidad necesario para que pueda entenderse cometida la infracción tributaria.

Cabe concluir así que, en su actuación, al menos, ha existido negligencia en el sentido apuntado (descuido en la atención de los deberes impuestos por la norma tributaria), **apreciándose la concurrencia del elemento subjetivo de la infracción tributaria**, procediendo la imposición de sanción.

PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y REDUCCIONES APLICABLES

Si como consecuencia del desarrollo del expediente sancionador se confirmara la comisión de la mencionada infracción, la sanción que se le impondría sería la detallada a continuación:

Número datos presentados fuera de plazo	2
Sanción mínima por dato	10,00 euros
Sanción resultante	20,00 euros
Mínimo legal	150,00 euros
Reducción del 40%	60,00 euros
Sanción reducida	90,00 euros

Reducciones aplicables:

- Reducción del 40% por **ingreso en período voluntario** y conformidad con la sanción por importe de 60,00 euros ($150,00 \times 40\%$) **se aplicará siempre que**, una vez impuesta, se realice el ingreso total del importe en período voluntario o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración Tributaria hubiera concedido, previa solicitud del obligado al pago con anterioridad a la finalización del plazo de ingreso en período voluntario, con garantía de aval o certificado de seguro de caución excepto en el caso de que para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento no sea necesaria la constitución de garantías **y, además, no se interponga recurso o reclamación contra la sanción**. En caso de que no se cumplan estos requisitos no procedería dicha reducción.

PRESENTAR ALEGACIONES O PRESTAR LA CONFORMIDAD A LA PROPUESTA DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta propuesta. Para el cálculo de los días hábiles no se tienen en cuenta los sábados, los domingos y los festivos.

En relación con esta propuesta de resolución **puede optar entre:**

- **No formular alegaciones ni aportar documentación adicional.**

En este caso se le notificará la resolución final del procedimiento.

- **Manifestar la CONFORMIDAD expresa en sede y posibilidad adicional de acceder a la resolución con la carta de pago:**

Podrá dar la conformidad expresa a través de la sede electrónica, manifestando su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, en cuyo caso se tendrá por realizado el trámite de audiencia.

Para dar la conformidad expresa podrá acceder a la **sede electrónica** de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>):

ÁREA PERSONAL - Mis expedientes (EN TRAMITACIÓN) - Comprobaciones fiscales y procedimiento sancionador - Procedimiento sancionador abreviado de Gestión Tributaria:

1º Seleccionar el expediente de esta notificación.

2º En el apartado "**Servicios disponibles**" se le ofrecerá la posibilidad de "**Prestar conformidad**".

3º Una vez prestada la conformidad, en el apartado "**Servicios disponibles**", accediendo a "**Generar Resolución**", podrá **obtener la resolución con la carta de pago**.

AVISO: el acceso a la resolución con la carta de pago puede no estar habilitado para algunos expedientes.

4º Una vez generada la resolución, en el apartado "Servicios disponibles", accediendo a "Pagar", podrá realizar el pago.

- Tras generarse la resolución aparecerá disponible la opción "Pagar".
- Si se accede en un momento posterior, se deberá acceder al expediente a través de la ruta **ÁREA PERSONAL - Mis expedientes (TODOS)**.
- **Manifestar la DISCONFORMIDAD** con esta propuesta. Podrá presentar las alegaciones y documentos o justificantes que considere convenientes por los siguientes medios:
 - Por Internet, entrando en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), y seleccionando la opción 'Registro Electrónico/Registro electrónico de documentos de la Agencia Tributaria', opción 'Con código seguro de verificación (CSV)', mediante el Código Seguro de Verificación que figura al final de este documento o utilizando Cl@ve Móvil, certificado o DNI electrónico.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con la Agencia Tributaria a través de dichos medios.

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Tributaria o de cualquier oficina pública habilitada para ello.
- Por correo administrativo en las oficinas de Correos.

Para la presentación de alegaciones puede utilizar, si lo desea, el modelo que se adjunta.

Durante el plazo de alegaciones el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes.

Para ello puede reservar su cita por Internet a través del apartado "Asistencia y Cita" de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), aportando el Código Seguro de Verificación que figura al final de esta notificación, o llamando a los teléfonos 91 290 13 40 o 901 200 351.

Si necesita una ampliación del plazo puede solicitarla con anterioridad a los 3 últimos días del plazo inicial. En este caso, la ampliación se entenderá automáticamente concedida por 7 días hábiles adicionales.

OTRA INFORMACIÓN

La notificación de este acuerdo interrumpe el plazo de prescripción para imponer la sanción.

El plazo máximo para concluir el expediente sancionador será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación de este acuerdo de iniciación, sin contabilizar los retrasos no imputables a la Administración. Transcurrido dicho plazo sin que el procedimiento haya concluido, se producirá la caducidad del mismo y se procederá al archivo de las actuaciones.

El procedimiento es instruido por el funcionario que suscribe el presente escrito.

Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda por el órgano que esté tramitando el procedimiento en dicho momento, en particular, por el titular de dicho órgano, el Jefe de Área, el Jefe Adjunto, el Inspector Regional Adjunto, el Inspector Coordinador o el Técnico Jefe de Gestión Tributaria.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. de 18 de diciembre de 2003)

Obligación de presentar declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones: Artículo 29

Principio de responsabilidad: Artículos 178 y 179

Tipo de infracción y sanción aplicable: Artículo 198.2

Reducción de la sanción: Artículo 188

Caducidad: Artículo 211

Procedimiento y órgano competente para la resolución: Artículos 209 a 211

Obligación: Artículos 93 y 94

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14.

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, B.O.E. de 28 octubre de 2004)

Cambio de adscripción del obligado tributario: Artículo 20.2

Tramitación del procedimiento sancionador: Artículos 22 a 28

Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria (B.O.E. de 15 enero 2021)

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, B.O.E. de 29 de noviembre de 2006).

Obligación: Artículo 105.1.

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, B.O.E. de 31 de marzo de 2007).

Obligación y Plazo: Artículo 108.2.

Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección de los tributos y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos tributarios (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, B.O.E. de 5 de septiembre de 2007).

Obligación: Artículos 30 a 54.

Ampliación de plazo alegaciones: Artículo 91.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **MARIA CARMEN UMBERT PALAZUELOS**, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, 2 de enero de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación L8RAM2SZ4UHNGVSD** en sede.agenciatributaria.gob.es*

Administración de POBLENOU
GESTION TRIBUTARIA
CL PERE IV, 453
08020 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 933085166

**MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES EN EL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **B70642418**
Referencia: **2025RSC64240346NG**

ALEGACIONES

D./Dña _____, con N.I.F. _____,
como _____ de _____, con
N.I.F.: _____ expone que:

El día _____ de _____ de _____ he recibido el acuerdo de iniciación y comunicación del trámite de audiencia del expediente sancionador de referencia. En dicho escrito se comunica la puesta de manifiesto del expediente a fin de poder consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente y aportar cualquier documento, justificante o prueba que considere oportuna para la defensa de mis derechos

Por todo ello deseo manifestar que **NO ESTOY DE ACUERDO** con la propuesta contenida en el citado escrito, por los siguientes motivos:

Y como prueba apporto los siguientes justificantes:

En _____, a _____ de _____ de _____
El interesado/representante

Fdo.: _____

